REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Con fundamento en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que esta Judicatura advierte respecto a la demanda, que en providencia de 13 de noviembre de 1996, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el proceso ha permanecido inactivo desde el día 14 de agosto de 2012 (folio 82 C.2), es decir, el presente proceso ha permanecido en Secretaría inactivo por más de dos (2) años, hecho que configura el presupuesto fáctico contenido en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del proceso se encuentre pendiente la consumación de medidas cautelares, sin embargo al haberse decretado y practicado algunas, razón por la cual a petición de parte, este Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares previa revisión de remanentes por Secretaría.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo singular promovido por Angélica Sánchez de Wolf en contra de Pedro Miguel Rey Angarita y Stella Rodríguez de Rey.

SEGUNDO: Como quiera que con la aplicación de esta disposición hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, levántense las mismas y previa revisión de remanentes Secretaría proceda de conformidad. Sin condena en costas.

TERCERO: Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, **con las constancias del caso.**

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 19 MAY 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo singular
Radicación Nº	:	500013103003 1991 00465 00
Demandante	:	Angélica Sánchez de Wolf
Demandado	:	Pedro Miguel Rey Angarita KLP
Decisión	:	Declara desistimiento tácito